

**Ref: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO**  
**DEMANDANTE: YUDY GARCIA CARO CC. 45.424.964**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360004-7**  
**RADICACIÓN: 13001-3105-003-2018-00053-00**

**SECRETARÍA:**

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que a folios 11 aparece notificación del mandamiento del mandamiento de pago. Que el apoderado Principal de COLPENSIONES, Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA confirió poder sustitución a la Dra. MARIA MONICA PANIZZA SALCEDO (fl. 16 respaldo), quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó excepciones de fondo (fl. 12 – 28).

Que Colpensiones mediante memorial que aparece a folio 30 del expediente, manifiesta que la Gerencia Nacional Económica de COLPENSIONES, mediante titulo No. **412070002614840 por la suma de \$2.626.066 de fecha 29/06/2022**, consignado por valor de las costas, valor consignado que debe ser cancelado al demandante (fl. 30).

Que el apoderado ejecutante mediante escrito que obra a folio 32 manifiesta que mediante Resolución SUB 139715 del 13 de mayo de 2022, COLPENSIONES da cumplimiento a la sentencia, y expresó en dicha resolución que con respecto al pago de costas debe remitirse a la dirección de procesos judiciales para que inicie el pago de la mismas.

Que se evidencia que existe el título judicial No. **412070002614840 por la suma de \$2.626.066 de fecha 29/06/2022**, consignado por concepto de las costas, a favor de **YUDY GARCIA CARO**, por lo que solicita dar por **terminado el proceso por pago total de la obligación** y el pago del depósito judicial.

Que el abogado ejecutante RAMON ENRIQUE AHUMADA BALLESTAS, conforme el poder que obra a folio 13 del proceso ordinario, aparece con facultades para recibir, y no se evidencia en el expediente revocatoria de dichas facultades. Sírvase proveer.

Cartagena, 28 de julio de 2022



JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO

**EL SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** – Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se observa como lo informa el secretario del despacho, que el apoderado principal de la ejecutada Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA confirió poder sustitución a la Dra. MARIA MONICA PANIZZA SALCEDO (fl. 16 respaldo), por lo que en consecuencia a ello se admite como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la abogada PANIZZA SALCEDO.

Que Colpensiones mediante memorial que aparece a folio 30 del expediente, manifiesta que la Gerencia Nacional Económica de COLPENSIONES, mediante titulo No. **412070002614840 por la suma de \$2.626.066 de fecha 29/06/2022**, consignado por valor de las costas, que debe ser cancelado a la demandante (fl. 30).

Que el apoderado ejecutante mediante escrito que obra a folio 32 manifiesta que a través de la Resolución SUB 139715 del 13 de mayo de 2022, COLPENSIONES da cumplimiento a la sentencia, y expreso en dicha resolución que con respecto al

pago de costas debe remitirse a la dirección de procesos judiciales para que inicie el pago de la mismas.

Que se evidencia que existe el título judicial **No. 412070002614840 por la suma de \$2.626.066 de fecha 29/06/2022**, consignado por concepto de las costas, a favor de **YUDY GARCIA CARO**, por lo que solicita dar por **terminado el proceso por pago total de la obligación** y el pago del depósito judicial y la entrega de dicho depósito judicial.

Pues bien, en el presente asunto con fecha 01/06/2022 se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada COLPENSIONES y a favor de la demandante **YUDY GARCIA CARO**, **no se decretaron medidas cautelares**.

Que se notificó el mandamiento de pago y la apoderada sustituta de COLPENSIONES contestó la demanda y propuso excepciones de fondo, en contra del auto de mandamiento de pago, las cuales por sustracción de materia no se dará el trámite de las mismas, por cuanto la ejecutada pago lo ordenado en el mandamiento de pago conforme a la Resolución SUB 139715 del 13 de mayo de 2022 (fl.20 a 24) y la certificación que obra a folio 17 y, consignó las costas que se generaron en el proceso ordinario, por lo que el abogado de la ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por el apoderado de la ejecutante, es procedente en atención a lo señalado en el art. 461 ibidem, aplicable por integración de las normas del art. 145 del CPLY SS, que señala que, si se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro; por lo que en consecuencia a ello se da por terminado el proceso por pago total de la obligación. No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares porque no fueron decretadas.

Como el abogado demandante solicita la entrega del depósito judicial, consignado por COLPENSIONES, se accede a ello por lo que se ordena hacer entrega el título judicial **No. 412070002614840 por la suma de \$2.626.066 de fecha 29/06/2022**, consignado por COLPENSIONES por concepto de las costas, a favor de **YUDY GARCIA CARO**. Título que se hará entrega al abogado de la parte demandante **RAMON ENRIQUE AHUMADA BALLESTAS**, por tener poder para recibir, conforme el poder que obra a folio 13 del proceso ordinario, y no se evidencia en el expediente revocatoria de dichas facultades.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena de Indias D.T. y C.,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la abogada **MARIA MONICA PANIZZA SALCEDO**, en los términos y condiciones conferidas en dicho poder.

**SEGUNDO:** DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, bajo las consideraciones esbozadas en la parte motiva. No hay lugar a levantamiento de medidas por cuanto no fueron decretadas.

**TERCERO:** HACER ENTREGA del título judicial **No. 412070002614840 por la suma de \$2.626.066 de fecha 29/06/2022**, consignado por COLPENSIONES, a favor de **YUDY**

**GARCIA CARO.** Título que se hará entrega al abogado de la parte demandante **RAMON ENRIQUE AHUMADA BALLESTAS**, por tener poder para recibir y no se evidencia en el expediente revocatoria de dichas facultades, por las razones esbozadas en la parte motiva.

**CUARTO:** No se corre traslado de las excepciones de fondo propuestas por COLPENSIONES, por cuanto se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO:** Archívese el expediente previa anotación en la página WEB TYBA y en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written in a cursive style.

HENRY FORERO GONZÁLEZ  
JUEZ